MEMORANDO

No. de Radicación -

Bogotá D. C., 09 de enero de 2019

PARA: **LUIS MANUEL GARAVITO**

Director de Soporte y Desarrollo Organizacional

CARLOS ALBERTO SALINAS SASTRE

Subdirector Administrativo

MARÍA JULIETA MANNIOS PADILLA

Coordinadora Grupo de Contratos (E)

ASUNTO: Solicitud de Contratación Directa – Abogados Externos

Cordial saludo,

De manera atenta, y una vez analizadas las condiciones del servicio que se pretende satisfacer y estudiado el perfil que demanda el mismo, se solicita el inicio del proceso de contratación de las siguientes personas recomendadas:

a. Persona jurídicas:

ITEM	LUGAR PRESTACIÓN DEL SERVICIO	NOMBRE CONTRATISTA	N° IDENTIFICACIÓN	REPRESENTANTE LEGAL
1	CAUCA	ABOGADOS & CONSULTORES GROUP S.A.S	NIT. 900369514-3	CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA

2	CHOCÓ	ABOGADOS & CONSULTORES JUGONC S.A.S	NIT. 900530718-8	JULIO ELIECER GONZALEZ CUESTA
3	SANTANDER - CASANARE	ABOGADOS BALLESTEROS PINZON S.A.S	NIT. 900616113-3	ROCIÓ BALLESTEROS PINZÓN
4	ATLANTICO - MAGDALENA	SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S	NIT. 900616392- 1	CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA
5	ATLANTICO - MAGDALENA	ALVARADO ASESORES JURÍDICOS S.A.S	NIT. 900656705-4	LILIANA ESTHER ALVARADO
6	CESAR - GUAJIRA	AURA CORDOBA ZABALETA ABOGADOS S.A.S.	NIT. 900621569-8	AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA
7	ANTIOQUIA	BELLA & ABOGADOS S.A.S.	NIT. 900615809-6	NORELA BELLA DÍAZ AGUDELO
8	CAQUETA - HUILA	CONSULTORES JURIDICOS Y COMERCIALES S.A.S.	NIT. 900833635-6	ABNER RUBEN CALDERON MANCHOLA
9	BOLIVAR	TORRALVO Y ASOCIADOS SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS S.A.S.	NIT. 09352731-12	LAUREN MARIA TORRALVO JIMENEZ
10	BOGOTA	SALAZAR DUARTE ABOGADOS S.A.S.	NIT. 900737200-5	MARIA NIDYA SALAZAR DE MEDINA
11	BOGOTA	CAMACHO VARGAS ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S	NIT. 900559058-1	JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO
12	BOGOTA	CITTA S.A.S.	NIT. 900314850-7	JOHN LINCOLN CORTÉS CORTÉS
13	BOGOTA	ORJUELA COSULTORES SAS	NIT. 900623841-6	CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA
14	BOGOTA	TC ABOGADOS S.A.S.	NIT. 900624047-9	JOSE FERNANDO TORRES PEÑUELA
15	BOGOTA	ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ S.A.S	NIT.900735104-7	ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ

16	BOGOTA	M&A ABOGADOS SAS	NIT. 900623280-4	OSCAR EDUARDO MORENO ENRIQUEZ
17	CUNDINAMARCA	MAHECHA PAEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S	NIT. 900720599-3	JUDY ROSSANA MAHECHA PAEZ
18	CORDOBA-SUCRE	FORUM ABOGADOS S.A.	NIT. 900145671-1	ORLANDO DAVID PACHECO CHICA
19	VALLE DEL CAUCA	DEMANDE S.A.S	NIT. 900905026-0	WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA
20	VALLE DEL CAUCA	IUS VERITAS	NIT. 900316828-3	VICTOR HUGO BECERRA
21	CALDAS -RISARALDA	HINCAPIÉ PIÑERES CONSULTORES S.A.S	NIT. 0900647324-3	MARTHA ELENA HINCAPIÉ PIÑERES
22	NARIÑO	JURISCONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.S	NIT. 900599481-5	OSCAR FERNANDO RUANO BOLAÑOZ
23	META	PEREZ & LESMES ABOGADOS .S.A.S	NIT. 900742798-7	CHRISTIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ
24	TOLIMA	RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGO ASESORIAS JURIDICAS Y ADMINISTRATIVAS SAS	NIT. 900626126-1	RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGO
25	BOYACA	SANDOVAL BRICEÑO ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S	NIT. 0900674224-1	LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO
26	QUINDIO	GOMEZ Y LOPEZ ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S	NIT. 900833148-0	JULIO CESAR GOMEZ GALLEGO

b. Personas naturales:

ITEM	LUGAR PRESTACION DEL SERVICIO	NOMBRE CONTRATISTA	Nº IDENTIFICACIÓN
1	NORTE DE SANTANDER	OSCAR DEL SEÑOR MISERICORDIOSO VERGEL CANAL	C.C. 80.407.453
2	NORTE DE SANTANDER	MARIA CAROLINA REYES VEGA	C.C. 60.448.476
3	ARAUCA	DIANA CAROLINA CELIS HINOJOSA	C.C. 1.001.314.359
4	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES	FREDDY JESUS PANIAGUA GOMEZ	C.C. 18.002.739

Para tal efecto, envío los estudios previos en los cuales consta que esta área verificó el cumplimiento de perfil, idoneidad y experiencia de los contratistas, y que esta(s) contratación(es) se encuentra(n) incluida(s) en el Plan anual de Adquisiciones para la presente vigencia.

Asimismo, se anexan los documentos pre-contractuales requeridos para el presente proceso conforme a la lista de chequeo publicada en el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad, para esta modalidad de contratación, se allegan los siguientes documentos de los contratistas:

Hoja de vida del SIGEP debidamente diligenciada (según se trate)
Certificado de existencia y representación legal (persona jurídica)
Autorización de la Junta Directiva (persona jurídica)
Copia de la cédula de ciudadanía (persona natural o RL persona jurídica)
Copia de la Libreta Militar hombre ≤ 50 años (persona natural o RL persona jurídica)
Certificaciones y/o soportes que acreditan la formación académica (validadas por el abogado)

Copia Tarjeta Profesional (cuando la profesión lo requiera)
Certificaciones y/o soportes que acreditan la experiencia (validadas por el abogado)
Declaración de Bienes y Rentas –SIGEP, debidamente diligenciada (persona natural)
Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación (persona natural o RL persona jurídica)
Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional (persona natural o RL persona jurídica)
Certificado vigente de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República (persona natural o persona jurídica y RL persona jurídica).
Antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura (para abogados)
Certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales (persona jurídica)
Certificado vigente de afiliación al sistema de salud (persona natural)
Certificado vigente de afiliación al sistema de pensión (persona natural)
Certificado médico Exámenes Pre-ocupacionales Decreto 0723 de 2013 (persona natural)
RIT
RUT
Certificación bancaria
Oferta o propuesta de servicios firmada

Finalmente, le informo que el enlace designado para cualquier aclaración respecto de esta solicitud es el profesional Especializado CAROLINA CORTÉS FUENTES en calidad de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de la Defensa Judicial por Pasiva (E), o quien haga sus veces.

Atentamente,

CAROLINA CORTÉS FUENTES

Coordinador Grupo Interno de Trabajo Defensa Judicial (E)

Revisó: Jairo Alberto Restrepo Nohava – Coordinador Git Defensa Judicial E

Anexo: Estudios previos de contratación directa

1.	LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN	
1.1	DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN	La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, entidad del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente y adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fue creada en virtud de la Ley 1151 de 2007 y tiene dentro de su objeto reconocer y administrar los derechos pensionales y prestaciones económicas a cargo de las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional causados hasta su cesación de actividades como administradoras; así como el de aquellos servidores públicos que hayan cumplido el tiempo de servicio requerido por la ley para acceder a su reconocimiento y se hubieren retirado o desafiliado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin cumplir el requisito de edad señalado, con anterioridad a su cesación de actividades como administradoras. De igual manera, le corresponde la administración de los derechos y prestaciones que reconocieron las mencionadas administradoras y los que reconozca la UGPP. De igual forma, realiza tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social. En cumplimiento de estas funciones desarrolla actuaciones de determinación y cobro de las Contribuciones Parafiscales de la Protección Social respecto de omisos, inexactos y morosos por acción preferente, siguiendo el procedimiento especial determinado en el artículo 50 de la Ley 1739 de 2014. Según lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 6 del Decreto 575 de 2013, la UGPP deberá *"Ejercer la defensa judicial de los asuntos de su competencia"*, en virtud de lo cual la entidad asume la defensa en aquellos procesos relacionados con tema de naturaleza pensional, de los cuales hacen parte las administradoras exclusivas de servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida del orden nacional y las entidades públicas del orden nacional que se encuentren en proceso de liquidación, se ordene su liquidación o se defina el cese de esa actividad por quien la esté desarrollando; por lo cual, desde el momento del traslado de esta función, la UGPP deberá estar preparada para asumirla en los procesos judiciales en curso y en los nuevos que se puedan generar, con ocasión a las decisiones o situaciones administrativas de las entidades recepcionadas o las propias. A partir del 01 de diciembre de 2011 se asumió el reconocimiento de las pensiones que se encontraban a cargo del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Pasivo Social de Puertos de Colombia, además, que asumió la carga judicial asociada con la mencionada entidad conforme al Decreto 1194 de 2012 a partir del 05 de junio de 2012. Conforme al Decreto 4269 de 2011, por medio del cual se distribuyeron competencias entre la extinta Cajanal EICE en Liquidación y la UGPP, ésta, asumió la administración de las solicitudes radicadas a partir del 08 de noviembre de 2011. A su vez, de conformidad con el artículo 64 del Decreto Ley 4107 de 2011, la UGPP al 01 de diciembre de 2012 asumió la totalidad del reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas que se encontraban a cargo de la extinta CAJANAL EICE en liquidación, así como la nómina de pensionados de dicha Entidad, la cual se viene administrando desde el 01 de diciembre de 2011. Asimismo, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 2040 de 2011 que modificó el artículo 22 del Decreto 2196 de 2009 y el Decreto 877 de 2013, la UGPP asumió la representación judicial y extrajudicial de la extinta Cajanal EICE en Liquidación desde el 12 de junio de 2013. Se recepcionó la función pensional y de representación judicial y extrajudicial de la extinta **INURBE,** la cual estaba en su integridad a cargo del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR INURBE en liquidación, se recibió desde el 31 de mayo de 2013 conforme preceptuado en el artículo 37 del Decreto 3571 de 2011. **FOCINE Y MINERCOL**, se asumió la competencia el 31 de mayo de 2013, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto N° 2011 de 2012 por medio del cual se ordenó la Liquidación de la Caja de Previsión Social de las

		Comunicaciones **CAPRECOM.** De la Empresa Minera de Colombia Carbones de Colombia **CARBOCOL S.A.**, se asumió la competencia en virtud del Decreto 1295 de 2013, a partir del 21 de junio de 2013. **FONDO DE CAMINOS VECINALES DE COLOMBIA** se asumió la competencia el 21 de junio de 2013 en virtud del Decreto 1292 de 2013. **AUDIOVISUALES** se asumió la competencia a partir del 02 de septiembre de 2013 en virtud del Decreto 1389 de 2013. A partir del 01 de noviembre de 2013 asumió la competencia pensional del Instituto Nacional de Radio y Televisión **INRAVISIÓN** y la Administración Postal Nacional **ADPOSTAL. CAJA AGRARIA**, se asumió la competencia en virtud del Decreto 2842 del 06 de diciembre de 2013 a partir del 16 de diciembre de 2013. **INCORA** se asumió la competencia de la función pensional a partir del 30 de noviembre de 2013 conforme al Decreto 2796 de 2013. **CORELCA**, mediante el decreto 130 del 30 de enero de 2014 la UGPP asume la competencia pensional a partir del 01 de febrero de 2014. **ISS EMPLEADOR** se asumió la competencia en virtud de los Decretos 2013 del 28 de septiembre de 2012, 1388 del 28 de junio de 2013, 2115 del 27 de septiembre de 2013 y 3000 del 24 de diciembre de 2013 a partir del 01 de marzo de 2014. Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se asumió la competencia en virtud de los Decretos 2711 de 2012, 1389 de 2013 y 2799 de 2013 a partir del 31 de marzo de 2014. **INEA** con el decreto 822 del 28 de abril de 2014 se asumió la totalidad del reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas. **INAT** con el decreto 885 de 2014 se asumió la totalidad del reconocimiento de derechos pensionales y prestaciones económicas a partir del 31 de mayo de 2014. La Caja de Previsión Social de la Superintendencia Bancaria - **CAPRESUB**, se asumió la competencia en virtud del Decreto 1212 de 2014, a partir del 1 de Julio de 2014. **CAPRECOM**, se asumió la competencia en virtud de los Decretos 2011 del 2012, 1389 del 28 de junio de 2013 y del decreto 1440 del 31 de 2014, a partir del 30 de septiembre de 2014. **INVIAS** con el Decreto 2350 del 20 de noviembre de 2014. Mediante los Decretos 1389 del 28 de junio de 2013, 653 del 28 de marzo de 2014, 1440 del 31 de julio y 2408 del 28 de noviembre de 2014 la UGPP recibió competencia administrativa para el reconocimiento de los derechos pensionales, defensa judicial y la administración de la nómina de los pensionados de las empresas de Telecomunicaciones de Armenia **TELEARMENIA,** Calarcá **TELECALARCA,** Cartagena **TELECARTAGENA,** Huila **TELEHUILA** y Santa Marta **TELESANTAMARTA** a partir del 27 de marzo de 2015. **TELETOLIMA** y **TELENARIÑO**, se asume la competencia de conformidad con el Decreto 2408 de 28 de noviembre de 2014. **TELECOM** a partir del el día 29 de mayo de 2015 se asumió la competencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 2408 de 28 de noviembre de 2014. **CORPORACIÓN FINANCIERA DEL TRANSPORTE - CFT y CORPORACIÓN MACIONAL DE TURISMO - CNT,** se asumió la competencia a partir del 26 de junio de 2015 en cumplimiento de los Decretos 1299 del 18 de junio de 2015 y 1290 del 17 de junio de 2015. **ARL POSITIVA** se asumió la competencia en cumplimiento del Artículo 80 de la ley 1753 y el Decreto 1437 del 30 de junio de 2015, los Decretos 1290 del 17 de junio de 2015, 1299 del 18 de junio de 2015, a partir del 30 de junio de 2015. **ZONAS FRANCAS,** se asumió la competencia de conformidad con el el Decreto 678 del 27 de abril de 2016, a partir del 29 de abril de 2016. **PROSOCIAL,** se asumió la competencia en virtud del Decreto 1405 de 2017 del 24 de agosto de 2017. Se continuará con la recepción de las siguientes entidades, de las cuales la UGPP debe asumir la función pensional y la defensa judicial asociada a la misma: **a) INDERENA** **b) FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DE NOTARIADO Y REGISTRO - FONPRENOR** **c) IDEMA** **d) ALCALIS DE COLOMBIA - ALCO** **e) IFI CONCESION SALINAS** **f) INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE - INTRA** **g) MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRÁNSPORTE -MOPT** El traslado de estas Entidades tiene una doble connotación, dado que transfieren a la UGPP sus facultades de reconocimiento y administración pensionales y la hacen a su vez, sucesora de la carga procesal extrajudicial o judicial de éstas.

En lo concerniente a este requerimiento, la Subdirección de Defensa Judicial Pensional se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la UGPP en los procesos en los cuales está vinculada como sujeto pasivo en temas de carácter pensional, sea que se ventilen en la Jurisdicción Ordinaria o en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, así como la función administrativa que esta labor comporta.

El modelo de gestión jurídica de la Entidad, establece que la representación judicial debe ser asumida por apoderados externos, razón por lo cual en la planta de personal no se contemplaron empleos públicos destinados a esta función.

Así mismo, de conformidad con los criterios aprobados por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, para efectos de adelantar la representación judicial en los procesos en los cuales la Entidad es o será parte se deben tener en cuenta los siguientes volúmenes:

a. Una persona natural podrá gestionar hasta doscientos cincuenta (250) procesos.
b. La persona Jurídica podrá gestionar hasta setecientos cincuenta (750) procesos.

En atención a lo expuesto, se es indispensable la contratación de apoderados externos para atender las necesidades en los circuitos judiciales en los cuales existen o existirán procesos judiciales y trámites extrajudiciales en los que la UGPP es o será parte.

En el siguiente cuadro, se expone el número de demandas activas en contra de la UGPP y que cursan en Bogotá D.C., y el total de personas naturales y/o jurídicas que se requerirían para la atención de dichos procesos:

NÚMERO DE PERSONAS QUE SE REQUIEREN POR DEPARTAMENTO				
ZONA	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE PROCESOS	PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS	
			NATURALES	JURÍDICAS
1	CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ D.C.	928	0	1

En la vigencia anterior, la representación judicial de la Entidad en la ciudad de Bogotá D.C se encontraba, entre otras, en cabeza de la sociedad ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ S.A.S.

La Unidad suscribió con la sociedad ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ S.A.S., el Contrato de Prestación de Servicios No. 03.192-2018, con fecha de inicio 16 de enero de 2018 hasta el 19 de diciembre de **2018.**

Así las cosas, se requiere suscribir un nuevo contrato durante la vigencia 2019 atendiendo el número de procesos judiciales vigentes, sobre los cuales se debe contar con la representación judicial idónea.

1.2 RECOMENDACIÓN

Analizadas las condiciones del servicio que se pretende satisfacer y estudiado el perfil que demanda el mismo, la Subdirección de Defensa Judicial Pensional recomienda la contratación de la siguiente persona:

a. Persona Jurídica:

ITEM	LUGAR PRESTACION DEL SERVICIO	NOMBRE CONTRATISTA	N° IDENTIFICACIÓN	REPRESENTANTE LEGAL
1	BOGOTÁ D.C.	ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ S.A.S.	NIT.900735104-7	ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ

Idoneidad: Una vez verificados los soportes aportados para demostrar el cumplimiento de los requisitos de la persona natural referida, se concluye que ésta cumple con los requisitos

		mínimos para su contratación, ya que cuenta con el perfil requerido para el cumplimiento del objeto contractual, ya que cuenta con la experiencia mínima exigida en años, como quiera que ha ejercido la representación judicial y extrajudicial en el país en términos de calidad y oportunidad.
1.3	**RELACIÓN ESTRATÉGICA DEL OBJETO CON LA PLANEACIÓN CONTRACTUAL**	La contratación de personas naturales y jurídicas para el ejercicio de una defensa judicial técnica, permitirá contar con una adecuada y oportuna defensa judicial que garantice la protección de los intereses de la Unidad y maximice los recursos económicos con que cuenta. Aunado a ello, se propende por la realización de un precedente judicial que permita día a día, aumentar el número de fallos favorables, bajo los parámetros de unas líneas de defensa definida y progresiva. Objetivos Estratégicos Corporativos 2018 aplicados, son: • Proteger los recursos de la "Nación" y del "sistema de la protección social" mediante una adecuada y oportuna actuación administrativa y una efectiva defensa judicial. • Optimizar la administración de recursos, financieros, en términos de asignación, uso y ejecución garantizando el cumplimiento de la promesa de valor. • Fortalecer la gobernanza para contar con procesos eficaces eficientes, automatizados, seguros y asegurados.
2.	**OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES**	
2.1	**OBJETO**	Prestar los servicios profesionales del derecho para atender la defensa judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP en los procesos en los que es o será parte, sin importar su condición, en la ciudad o territorio que se asigne, dentro de los procesos activos o trámites, que se adelantan ante autoridades judiciales y el Ministerio Público.
2.2	**ALCANCE DEL OBJETO**	N/A
2.3	**OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**	a) Asumir con toda atención y diligencia profesional la adecuada defensa de los intereses de la Unidad b) Cumplir con los requisitos de ejecución del contrato de manera oportuna; c) Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, la cual sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado; d) Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993; e) Realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente para tal fin; f) Informar al supervisor de la UGPP cualquier irregularidad que se presente durante la ejecución del contrato; g) Atender las reuniones que la UGPP requiera relacionados con el objeto del contrato; h) Cumplir con las normas de convivencia y seguridad que para el sitio de trabajo asignado en alguna de las sedes determine la entidad; i) Hacer reportes o informes requeridos respecto de la labor realizada y la requerida en la carpeta contractual (física y virtual); j) Las demás que por la naturaleza del contrato le sean asignadas por el supervisor y tengan relación con el objeto del mismo.
2.4	**OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**	1. Actuar como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP en los procesos judiciales que le sean asignados, desde la aprobación de la garantía única de cumplimiento y hasta el vencimiento del plazo del presente contrato, la terminación del proceso o revocatoria del poder. En el caso en que el CONTRATISTA considere necesario actuar en algún proceso judicial, sin previo otorgamiento de poder, éste deberá solicitar autorización al supervisor del contrato para ello. En el caso que el contratista tenga conocimiento de la existencia de un proceso judicial en el cual la Entidad es parte y está sin representación judicial, deberá informarlo de inmediato al

		supervisor del contrato para efectos de que le sea asignado si a ello hay lugar. A su vez, deberá remitir a la Entidad las piezas procesales que lo componen. 2. Asumir con toda atención y diligencia profesional, la defensa de los intereses de Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP atendiendo las directrices que para tal efecto imparta la Unidad sumado a las estrategias jurídico procesales que considere acertadas. Lo anterior de conformidad con las facultades otorgadas en el poder conferido. 3. Asistir a las conciliaciones extrajudiciales que le sean asignadas, en las cuales la UGPP intervenga en calidad convocada, según sea el caso, actuando en forma oportuna y observando a cabalidad los argumentos que han sido definidos por el Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial de la Entidad. De igual forma debe remitir a la Entidad al momento de notificarse, la correspondiente sentencia que por el hecho de ser recurrida deba ser analizada para una eventual diligencia de conciliación judicial por el Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial. 4. Remitir al supervisor de contrato los acuerdos de conciliación celebrados ante los agentes del Ministerio Público a más tardar dentro del día siguiente a la fecha en que sean celebrados. Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a las exigencias expuestas en el artículo 29 del Decreto 1716 de 2009. 5. Registrar, las actuaciones procesales que se presenten en cada uno de los procesos a su cargo y ejercer el control de los procesos judiciales en que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP intervenga en cualquier calidad, en forma diaria o a más tardar dentro de los dos (2) días en la plataforma Temis o en otro aplicativo que para tal efecto disponga la entidad, desplegando especial atención y cuidado en el registro de los trámites que requieran adelantar gestiones administrativas para garantizar su atención oportuna. Así mismo, dará traslado de inmediato al supervisor de dichos trámites para asegurar que sean debidamente diligenciados. 6. Radicar y cargar en la Sede Electrónica y en los demás aplicativos dispuestos para tal fin, copia de los fallos de primera y segunda instancia, en forma inmediata a su notificación. En todos los procesos en los que el fallo sea proferido en audiencia se deberá cargar y radicar el audio correspondiente junto con el acta que contenga las decisiones del resuelve. El cumplimiento de esta obligación estará sujeto a la asignación de usuario y capacitación presencial o virtual por parte de la Unidad al contratista. 7. Comunicar en el formato establecido por la entidad para el reporte de cumplimiento a fallos, los procesos en los cuales se emitan sentencias condenatorias con efecto económico para la UGPP por contener decisiones irregulares, esto es, contrarias a la normatividad, la jurisprudencia o al acervo probatorio y/o aquellas que generen un doble pago y las demás que se identifiquen en desarrollo de la representación judicial. El reporte se realizará una vez sea notificado el fallo con efectos económicos y deberá diligenciarse en el formato señalado, las razones por las cuales se considera dicha decisión irregular. 8. Con el fin de garantizar la protección de los recursos públicos, y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Hacienda y Crédito Publicó expidió los Decretos 2469 de 2015 y 1342 de 2016, y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE las Circulares Externas No. 10 del 13 de noviembre y No. 12 del 22 de diciembre del 2014, el contratista deberá comunicar y remitir los documentos que se requieran para dar cumplimiento a lo ordenado por autoridad competente, en un término no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, sentencia o laudo arbitral, sin perjuicio de la comunicación que el despacho o el peticionario efectúe a la Entidad. 9. Informar y solicitar al supervisor del contrato o a la persona designada por éste los

soportes documentales y demás antecedentes con que deba contar al momento de atender las diferentes etapas procesales, para que la defensa técnica se realice en forma idónea y diligente y se defiendan los intereses del Estado, procurando lograr la mayor efectividad en su gestión.

10. Informar al supervisor, por lo menos en los tres (3) días hábiles anteriores en el cual se encuentre programada alguna actuación procesal a cargo de la UGPP, cualquier percance o irregularidad que se presente en la recepción de los documentos o medios que deban ser remitidos o aportados por la Entidad y que sean requeridos para la atención de las diferentes diligencias judiciales para aportarse a la etapa procesal correspondiente.

11. Contar y mantener la infraestructura administrativa, económica, financiera, logística y técnica adecuada para desarrollar el objeto contractual, según las necesidades que implique la ejecución del contrato y los parámetros y directrices establecidas por la UGPP. **El contratista deberá tener en sus instalaciones para su uso y el de su equipo de trabajo, un plan de internet de banda ancha con suficiente capacidad (Se recomienda como mínimo 20 megas) a fin de evitar complicaciones en el cargue de piezas procesales y el uso permanente de los aplicativos institucionales**. El contratista debe cumplir con sus obligaciones al realizar las actividades encomendadas bajo su cuenta y riesgo, sin que la UGPP tenga o asuma ninguna obligación si para su realización requiere la contratación de personal de apoyo.

12. Presentar ante la autoridad judicial o extrajudicial el respectivo poder para actuar que le haya conferido la Entidad, en un término no mayor a dos (2) días hábiles a partir de la fecha de recibo inclusive, o antes si media un término procesal que requiera su atención inmediata.

13. Obtener y remitir en todos los casos en los que exista costas a favor de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP, copia de la providencia que las impuso, la liquidación de las mismas y del auto que les imparta aprobación con su correspondiente constancia de ejecutoria indicando la fecha exacta en que las mismas cobraron firmeza.

14. Administrar las piezas documentales que mensualmente se generen en los procesos encomendados a su gestión judicial con ocasión del contrato de prestación de servicios profesionales informando dentro de su informe de gestión que dichas piezas fueron dispuestas en los aplicativos dispuestos por la Entidad para el control de los procesos judiciales al momento de dar cumplimiento a la obligación No. 5, señalando su número de radicado si hay lugar a ello y/o remitiendo en físico aquellos que no puedan ser cargos en dicho aplicativo en su informe de gestión.

15. El contratista deberá remitir a la brevedad los audios de audiencias realizadas dentro del sistema de oralidad a fin de que las mismas sean enviadas a transcripción e aras de que cuando se remitan a cumplimiento, el área de determinaciones cuente con las piezas completas.

16. El contratista deberá objetar toda liquidación de costas que no se encuentre conforme a lo establecido por el **Acuerdo No. 1887 de junio 26 de 2003 y/o Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 agosto de 2016**, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual se FIJAN A NIVEL NACIONAL las reglas para la determinación de las AGENCIAS EN DERECHO.

Para tal efecto, el proceso se mantendrá en estado activo desde la solicitud de objeción a la liquidación de costas hasta tanto se emita el auto que resuelva la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

17. Obtener autorización previa de la UGPP a través del supervisor del contrato, en caso que en ejecución del presente contrato se requiera su desplazamiento a ciudades o lugares distintos a los de su domicilio, para que la entidad adelante las gestiones administrativas

		requeridas para asumir los gastos si a ello hay lugar. Lo anterior de conformidad con los términos definidos por la Entidad. 18. Cuando por razones de competencia territorial y contractual el proceso sea remitido a un municipio, departamento o despacho que sea atendido por otro representante judicial de la Entidad, EL CONTRATISTA deberá solicitar al supervisor de contrato que asigne en el aplicativo dispuesto por la Entidad para el control de los procesos judiciales dicho proceso al apoderado que corresponda, asegurándose que el mismo se encuentre debidamente actualizado. Sobre dichos procesos no se cobrarán honorarios, debiendo ser reportados por escrito de forma inmediata al supervisor. De igual forma deberá asumir los procesos que sean trasladados de territorios que no comprendan su competencia contractual a la que le corresponde previa autorización del supervisor para efectos de definir si según su estado son objeto de pago. No obstante mantendrá el registro indicando la última actuación en su territorio. 19. Cuando por razones de competencia y como consecuencia del ejercicio de los recursos de Ley, el proceso sea remitido a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado, EL CONTRATISTA, deberá excluirlo de su informe de procesos sujetos a pago dado que sobre éstos no se generan honorarios, debiendo solicitar al supervisor de contrato, que asigne en el aplicativo dispuesto por la Entidad para el control de los procesos judiciales dicho proceso al apoderado que corresponda, asegurándose que el mismo se encuentre debidamente actualizado Sin embargo, la Unidad podrá asignar AL CONTRATISTA procesos judiciales que cursen en estas Corporaciones teniendo en cuenta que el esquema de honorarios se ceñirá por el establecido en el presente contrato. 20. De acuerdo con las necesidades, instrucciones y solicitudes de la Entidad, deberá gestionar la consecución de piezas procesales, certificados de factores salariales y demás piezas que se hayan aportado al proceso y no se hubieren arrimado a la entidad. 21. Solicitar reunión del respectivo Comité de Conciliación y de Defensa Judicial en aquellos casos que considere que es beneficioso para la UGPP conciliar, enviando por escrito los argumentos de hecho y jurídicos que sustenten la viabilidad de su realización. La Entidad podrá solicitar ampliación del concepto al CONTRATISTA. 22. Efectuar la calificación del riego y valoración de contingencia de los procesos activos que le sean asignados atendiendo la metodología definida por la Unidad. 23. Informar de manera preventiva a la UGPP las demandas de reconvención iniciadas en contra y/o por la Unidad. 24. Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término de duración del contrato de prestación de servicios, un informe final de ejecución contractual y un reporte de las actuaciones pendientes por surtir dentro del mes siguiente a la fecha de expiración del plazo de ejecución de conformidad a las directrices que señale la Entidad. 25. Las demás inherentes a este tipo de contrato y en especial las relacionadas con el cabal cumplimiento de lo preceptuado en la Ley frente a la representación judicial (Artículo 77 y concordantes del Código General del Proceso y demás normas complementarias). 26. Asistir a las reuniones a que sea convocado por la Entidad y atender oportunamente las solicitudes y compromisos que surjan de las mismas. 27. Informar de manera inmediata al funcionario encargado del trámite de proceso ejecutivos y al supervisor contractual, los autos emitidos en los que se ordene práctica de medida cautelares, la terminación por pago total de la obligación y/o la entrega de títulos judiciales.

		28. Gestionar ante los despachos judiciales y/o entidades financieras, la obtención y posterior consignación en la cuentas que informe previamente la Unidad, los títulos de depósito judicial que se generen a favor de la misma. 29. De conformidad con el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 son funciones del apoderado frente al sistema único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del estado – EKOGUI, las siguientes: • Registrar y actualizar de manera oportuna en el Sistema Único de Gestión e información Litigiosa del Estado – eKOGUI, las solicitudes de conciliación extrajudicial, los procesos judiciales y los trámites arbitrales a su cargo. • Validar la información de solicitudes de conciliación, procesos judiciales y trámites arbitrales a su cargo, que haya sido registrada en el Sistema por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado e informar a la Agencia, dentro de los 15 días siguientes al ingreso de la información, cualquier inconsistencia para su corrección. • Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo conforme la metodología de valoración de contingencias establecida por la Unidad, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, conformidad con la metodología que se establezca para tal fin. • Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se establezca para tal fin. Lo anterior siempre y cuando el aplicativo no impida su creación y/o actualización; caso en el cual el apoderado deberá acreditar tal situación ante el supervisor contractual designado y el administrador de dicho aplicativo para la Entidad.
2.5	**PRODUCTOS A ENTREGAR**	**1.** Informe magnético y escrito mensual de gestión en el que consten las actividades realizadas durante dicho periodo, especificando las actuaciones adelantadas ante los diferentes despachos judiciales en los cuales se le haya asignado procesos, informando cuales de los soportes de las actuaciones reportadas se encuentran cargadas en el aplicativo dispuesto por la Entidad para el control de los procesos judiciales y/o remitiendo en físico aquellos que no puedan ser cargos en dicho aplicativo. Dicho informe además, debe contener al menos una relación de procesos activos y terminados correspondientes al período contractual y de los títulos de depósito judicial retirados y/o consignados. Cuando sea del caso el informe debe comprender las actas de conciliación extrajudicial que se surtan. De igual forma el informe debe incluir Informe mensual de estado de registro y actualización de los sistemas de información. El producto relacionado deberá ser radicado en la Unidad dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término establecido por la Unidad. El incumplimiento de la entrega en los términos estipulados generará una multa equivalente al porcentaje que se defina en el proceso de la imposición por parte del área correspondiente, la cual estará en relación con el valor de los honorarios autorizados en el periodo en que se presente la omisión, previo requerimiento realizado por el supervisor técnico al contratista, siempre que la conducta en la que incurra el mismo, no constituya caso fortuito o fuerza mayor. **2.** Registro de las actuaciones procesales que se presenten en cada uno de los procesos a su cargo en el período informado. El incumplimiento de esta obligación generará una multa equivalente al porcentaje que se defina en el proceso de la imposición por parte del área correspondiente, la cual

		estará en relación con el valor de los honorarios que por el proceso se deban pagar en el período en que se presente la omisión, previo requerimiento realizado por el supervisor técnico al contratista, siempre que la conducta en la que incurra el mismo, no constituya caso fortuito o fuerza mayor. **3.** Relación de los procesos que en virtud de lo dispuesto en Decretos 2469 de 2015 y 1342 de 2016 y las Circulares Externas No. 10 del 13 de noviembre y No. 12 del 22 de diciembre del 2014 y la obligación No. 8 del acápite obligaciones específicas del contratista, se remitieron para cumplimiento.
2.6	**OBLIGACIONES DE LA UGPP**	1. Realizar el pago del valor del contrato, conforme a lo pactado. 2. Entregar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato y las obligaciones contractuales. 3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere. 4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, para lo cual entre otras medidas, designará el supervisor. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la UGPP sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento, cuando de acuerdo con la naturaleza y cláusulas del contrato aplique. 6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en el desarrollo o con ocasión del Contrato. 7. Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA, o terceros, por las indemnizaciones de los daños que sufra en el desarrollo con ocasión del contrato. 8. Ejercer la Supervisión y control a la ejecución del contrato, a través de la persona que designe el Subdirector Administrativo, quien a su vez se denominará como Supervisor del mismo. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 y demás normas establecidas sobre la materia.
2.7	**LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL**	El domicilio contractual será Bogotá D.C., y el lugar de ejecución del contrato será dentro del territorio colombiano, específicamente en los departamentos que se asignan a continuación: **NOMBRE CONTRATISTA** \| **N° IDENTIFICACIÓN** \| **LUGAR DE EJECUCIÓN** ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ S.A.S. \| NIT.900735104-7 \| BOGOTÁ D.C.
2.8	**PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**	El plazo de ejecución del contrato será por (9) nueve meses y (15) quince días calendario o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero suceda. No obstante lo anterior, el inicio del contrato estará sujeto a la aprobación de la garantía de cumplimiento, previa expedición del registro presupuestal. No obstante el plazo señalado anteriormente, la ejecución del mismo se suspenderá de manera automática en el evento de que ocurra alguna vacancia judicial, paro o cese de actividades de la Rama Judicial o de los Despachos Judiciales donde cursen los procesos asignados al externo para su representación y gestión judicial.
2.9	**IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO**	De acuerdo con la tipología contractual, el contrato que se debe celebrar corresponde a un contrato de prestación de servicios profesionales.
3.	**MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS**	
3.1	**REGIMEN JURÍDICO APLICABLE**	El proceso de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo, estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por las normas de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

3.2	JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	La modalidad de selección corresponde a la **Contratación directa** de conformidad con el literal h) numeral 4°artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 referidos a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas. En este sentido conviene señalar que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que: "*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales" ...* Por lo anterior y teniendo en cuenta que la idoneidad y experiencia del contratista se encuentra demostrada con las certificaciones de experiencia aportadas y verificados por la entidad, se acredita el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley para proceder a contratar directamente.
3.3	INHABILIDADES E INCOMPATIBILI-DADES PARA CONTRATAR	Aplican las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, descritas en la Constitución y las Leyes, en particular lo descrito en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.
4.	**JUSTIFICACIÓN Y VALOR DEL CONTRATO**	
4.1	PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO	El presupuesto oficial para la presente contratación se estima teniendo en cuenta el pago de honorarios mensuales, valores estos que tienen incluido IVA y todos los impuestos que fueren necesarios:

ITEM	NOMBRE CONTRATISTA	N° IDENTIFICACIÓN	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
1	ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ S.A.S.	NIT.900735104-7	$437.282.000

4.2	JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO	Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia contratos y/u órdenes de prestación de servicios de naturaleza similar al objeto contractual a desarrollarse, el plazo de ejecución, la experiencia y estudios con los que debe contar la persona que se requiere para cubrir la necesidad contractual, entre otros. Así mismo, se tuvo en cuenta el valor pagado por la UGPP en contratos celebrados en el año 2017, suscritos para contratar la defensa judicial y extrajudicial de la entidad. Acorde con lo antes expuesto, la entidad considera, atendiendo el perfil requerido y la naturaleza de las obligaciones, que el valor a reconocer al contratista son los siguientes: • Treinta y Seis mil pesos ($36.000.oo) m/cte mensuales más IVA por proceso activo a cargo. • Treinta mil pesos ($30.000.oo) m/cte más IVA por audiencia de conciliación extrajudicial atendida por una sola vez. • Treinta mil pesos ($30.000.oo) m/cte más IVA por título de depósito judicial a favor de la

<table>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>Unidad, obtenido y consignado y/o remitido a la Unidad. Este pago se realizara por una sola vez, cuando se acredite las condiciones aquí señaladas.

• Quince mil pesos ($15.000.oo.) m/cte más IVA por sentencia ejecutoriada a favor de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP donde exista condena en costas en su favor y se aporte junto con la liquidación de costas y auto que les imparta aprobación con su correspondiente constancia de ejecutoria.

No obstante, el pago se realizará únicamente por la prestación del servicio efectivamente prestado y certificado por el supervisor del contrato.

Sobre la perspectiva legal del sector, vale la pena precisar que el objeto contractual se encuentra regulado en todas sus etapas, precontractual, contractual y postcontractual, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que adicionen, modifiquen, complementen o regulen la materia. Lo que no esté particularmente regulado en las normas citadas, se regirá por lo señalado en las normas comerciales y civiles colombianas que sean pertinentes.

Teniendo en cuenta que se suscribirá una contratación directa con una persona natural, no aplica lo relacionado con el análisis desde la perspectiva comercial, financiera, organizacional y técnica.

Por lo anterior, de acuerdo con el análisis realizado, el valor estimado del contrato se establece en la siguiente suma:

<table>
<tr><th>ITEM</th><th>NOMBRE CONTRATISTA</th><th>N° IDENTIFICACIÓN</th><th>VALOR TOTAL DEL CONTRATO</th></tr>
<tr><td>1</td><td>ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ S.A.S.</td><td>NIT.900735104-7</td><td>$437.282.000</td></tr>
</table>
</td>
</tr>
<tr>
<td>4.3</td>
<td>FORMA DE PAGO</td>
<td>La UGPP cancelará el valor total del contrato que se suscriba en moneda legal colombiana, una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), y a la colocación de los recursos por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de conformidad con el certificado a satisfacción emitido por el supervisor del contrato.

El pago se efectuará por mensualidades vencidas o proporcionales por fracción de mes que se preste el servicio de conformidad con las siguientes tarifas:

• Treinta y Seis mil pesos ($36.000.oo) m/cte mensuales más IVA por proceso activo a cargo.
• Treinta mil pesos ($30.000.oo) m/cte más IVA por audiencia de conciliación extrajudicial atendida por una sola vez.
• Treinta mil pesos ($30.000.oo) m/cte más IVA por título de depósito judicial a favor de la Unidad, obtenido y consignado y/o remitido a la Unidad. Este pago se realizara por una sola vez, cuando se acredite las condiciones aquí señaladas.
• Quince mil pesos ($15.000.oo.) m/cte más IVA por sentencia ejecutoriada a favor de la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP donde exista condena en costas en su favor y se aporte junto con la liquidación de costas y auto que les imparta aprobación con su correspondiente constancia de ejecutoria.

Por proceso activo se entenderá aquél que ha sido notificado y/o comunicado a la Entidad, siempre y cuando se haya otorgado poder al abogado para actuar dentro del mismo y el CONTRATISTA haya solicitado el reconocimiento de personería, y se mantendrá en dicho estado hasta la ejecutoria de la providencia que resuelve las excepciones previas y declara terminado el proceso, o hasta la ejecutoria de la providencia que resuelve pretensiones de la demanda o las excepciones que no tengan carácter de previas, sea en primera o segunda instancia dependiendo si fue interpuesto o no recurso o surtido el grado jurisdiccional de</td>
</tr>
</table>

		consulta; o en los casos de terminación anormal del proceso, hasta la ejecutoria del auto que la resuelva. Es necesario advertir que el proceso ejecutivo sólo termina con el pago total de la obligación o con la sentencia ejecutoriada que declara probadas excepciones perentorias en su integridad y/o con alguna terminación anormal del proceso. No obstante, en el caso en que el apoderado considere necesario realizar la objeción de costas que desconozcan los parámetros establecidos por el **Acuerdo No. 1887 de junio 26 de 2003 y/o Acuerdo No. PSAA16-10554 de 05 agosto de 2016**, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este deberá informar al supervisor del contrato las acciones que tomara contra dicho auto y se considerara activo desde la objeción y hasta la ejecutoria que deja en firme dicha liquidación. El CONTRATISTA deberá actuar en los procesos judiciales que le sean asignados y en los que se le haya otorgado poder para actuar en nombre y representación de la entidad, así como en los casos en que sea necesario actuar mediante agencia oficiosa siempre que cuente con la autorización expresa del supervisor del contrato, hasta el vencimiento del plazo del presente contrato, la terminación del proceso o la revocatoria del poder. En caso que el contratista actúe por fuera de los parámetros establecidos anteriormente, no tendrá derecho al pago de honorarios. Los gastos procesales que ocasione la representación judicial de la Entidad, los gastos de manutención, alojamiento y desplazamiento en que deba incurrir el CONTRATISTA para efectos de dar cumplimiento al objeto y cada una de las obligaciones contractuales, serán reconocidos por la UGPP, siempre y cuando estén previamente autorizados a su ejecución por parte del supervisor del contrato y se encuentren debidamente soportados. Lo anterior de conformidad con la Resolución No. 629 de 2012 o la que la modifique, adicione o sustituya. El pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones durante el respectivo lapso, previa presentación por parte del contratista del informe mensual de ejecución y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, por el respectivo período, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. No serán objeto de pago los procesos que pese a estar activos con un mes de antelación al periodo de facturación no hayan sido creados o actualizados y no tengan vinculación de la Entidad en el aplicativo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
4.4	**PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES**	La presente contratación se encuentra reportada en el Plan de Adquisición de Bienes y Servicios y Obras, verificación realizada para la expedición del CDP. ¿Existen vigencias futuras? Si [] No [X] El contrato se ejecutará en la vigencia 2018
5	**CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE**	
5.1.	**CRITERIOS**	El modelo de gestión jurídica de la Entidad, establece que la representación judicial debe ser asumida por apoderados externos; por lo que se hace necesaria la contratación para atender las distintas necesidades en los circuitos judiciales en los cuales existen o existirán procesos judiciales y trámites extrajudiciales en los que la UGPP es o será parte y en particular para ejercer la representación judicial y extrajudicial en el país en términos de calidad y oportunidad, demandándose la contratación a través de la modalidad de prestación de servicios profesionales de personas naturales y jurídicas que cuente con el perfil requerido por la entidad. Para tal efecto, la entidad requiere contratistas que cumpla con los siguientes requisitos

mínimos:

1) **Perfil Personas Naturales**

Título profesional en derecho.

Experiencia profesional de sesenta (60) meses de los cuales veinticuatro (24) deben ser en representación judicial y extrajudicial.

Título de postgrado en la modalidad de derecho laboral, derecho de la seguridad social, derecho administrativo o materias afines.

Equivalencia: El Titulo de posgrado en la modalidad de especialización por 2 años de experiencia profesional exigida.

2) **Perfil Personas Jurídicas**

Experiencia profesional de sesenta (60) meses de los cuales veinticuatro (24) deben ser en representación judicial y extrajudicial.

Equivalencia: La experiencia de los socios se tendrá en cuenta para evaluar el cumplimiento de la experiencia exigida cuando quiera que la sociedad tenga menos de tres (3) años de constituida.

EMPRESA O ENTIDAD	FECHA DE INGRESO	FECHA DE RETIRO	OBJETO	TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA
UGPP	02/07/2015	19/12/2015	03.433-2015 Representación Judicial Extrajudicial	5 meses 18 días
UGPP	20/01/2016	19/12/2016	03.088-2016 Representación Judicial Extrajudicial	11 meses
UGPP	16/01/2017	19/12/2017	03.067-2017 Representación Judicial Extrajudicial	11 meses 4 días
UGPP	16/01/2018	19/12/2018	03.192-2018 Representación Judicial Extrajudicial	11 meses 4 días
TOTAL				38 meses y 26 días

NOTA: De conformidad con lo dispuesto en el Acta No. 1350 del 6 de enero de 2017, lineamiento No. 9, para las firmas de apoderados que vienen siendo contratadas por la UGPP en el año inmediatamente anterior y que han sido beneficiarias de la aplicación del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 (antes Decreto 1510 de 2013, artículo 9º) la experiencia requerida será de 24 meses en la representación judicial y extrajudicial exclusivos con La Unidad hasta que las firmas contratadas obtengan 5 años de experiencia.

Idoneidad y experiencia: Una vez verificados los soportes aportados para demostrar el cumplimiento de los requisitos de la firma persona jurídica ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ S.A.S., se concluye que ésta cumple con los requisitos mínimos para su contratación, ya que cuenta con el tiempo mínimo de experiencia requerida para el cumplimiento del objeto contractual.

6. ANALISIS DE RIESGOS DEL CONTRATO

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente.

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, define Riesgo, como: "(...) un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un

Contrato".

Por su parte, atendiendo a las Directrices de Colombia Compra Eficiente, se tiene en cuenta para el presente análisis de riesgos en la contratación, aquellos riesgos previsibles se pueden presentar, en atención a los siguientes aspectos:

a. Los eventos que pueden alterar la ejecución del contrato;
b. Eventos que pueden alterar el equilibrio económico del contrato;
c. La eficacia del Proceso de Contratación, es decir que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y
d. La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio.

Conforme a lo anterior, y atendiendo la matriz de riesgos presentada por Colombia Compra Eficiente, se presenta el análisis de riesgos para el presente proceso, así:

Matriz de Riesgos

No del Riesgo	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCION (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACION DEL RIESGO	CATEGORIA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?
1	GENERAL	Externo	Selección	Operacional	Causal de inhabilidad y/o incompatibilidad en el futuro contratista	Imposibilidad de celebrar el Contrato	1. Raro	1. Insignificante	2	BAJO	CONTRATANTE
2	GENERAL	Externo	Contratación	Operacional	No suscripción del Contrato	Falta de personal suficiente para el proyecto al cual se pretende vincular el contratista	2. Improbable	1. Insignificante	2	BAJO	CONTRATANTE
3	GENERAL	Interno	Contratación	Operacional	No constitución de las garantías requeridas	Retraso en el proyecto al cual se encuentra vinculado el contratista	2. Improbable	2. Menor	4	BAJO	CONTRATATISTA
4	GENERAL	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones del contrato	Análisis incorrecto, falso o con vicios de legalidad en el reconocimiento de los derechos pensionales con repercusiones negativas en el monto de la pensión o de la prestación económica y por lo tanto en los dineros públicos	3-Posible	4-Mayor	7	ALTO	CONTRATISTA

5	GENERAL	Externo	Ejecución	Regulatorio	Cambios regulatorios	Variación en el valor de los servicios por cambios regulatorios, administrativos y legales tales como nuevos impuestos y modificación a la normatividad aplicable al contrato.	2. Improbable	2. Menor	4	BAJO	CONTRATISTA
6	ESPECÍFICO	Interno	Ejecución	Operacional	Pérdida o deterioro de los documentos a cargo del contratista por descuido	Desgaste administrativo y económico por reconstrucción documental y retraso en los términos legales para el trámite y/o reconocimiento pensional	3. Posible	4. Mayor	7	ALTO	CONTRATISTA

No del Riesgo	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	Impacto después del Tratamiento					Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
		Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría	Afecta la ejecución del contrato?				Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Revisión y verificación previa de antecedentes disciplinarios	1. Raro	1. Insignificante	2	BAJO	NO	CONTRATANTE	Inicio del proceso de selección	Finalización del proceso de selección	A través de la verificación en la plataforma oficiales destinadas para el efecto	SEMANAL
2	Declinar el proceso e invitar a un nuevo contratista que cumpla con el perfil requerido	1. Raro	1. Insignificante	2	BAJO	NO	CONTRATANTE	Una vez detectado el Riesgo	Archivo del proceso de selección	N/A	N/A

3	Establecer términos perentorios en el clausulado del contrato para la constitución de garantías	2. Improbable	1. Insignificante	2	BAJO	NO	CONTRATANTE	Una vez detectado el Riesgo	Al vencimiento del plazo señalado para la constitución de las garantías	A través de la verificación del Clausulado del contrato y los requerimientos previo para la constitución de la garantía	DIARIO
4	Seguimiento del contrato según cláusula de obligaciones y responsabilidades del contratista	3. Posible	3. Moderado	6	ALTO	SI	CONTRATANTE	A partir del inicio del Contrato	Al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato	A través del supervisor del contrato (seguimiento y control de la ejecución del contrato / verificación de cumplimiento del objeto, obligaciones, anexos, oferta, etc.)	PERMANENTE
5	Revisión de precios frente a modificaciones o creación de tributos aplicables	2. Improbable	1. Insignificante	3	BAJO	SI	CONTRATISTA	Una vez detectado el Riesgo	Al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato	A través de la verificación de normas durante la ejecución del contrato	PERMANENTE
6	Monitorear y verificar las solicitudes documentales realizadas por el contratista y las devoluciones que hacer de las misas.	3. Posible	2. Menor	5	MEDIO	NO	CONTRATISTA	A partir de la suscripción del Acta de Inicio	Al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato	A través de la verificación y el cumplimiento de los procedimientos de custodias de los documentos.	PERMANENTE

7. ANALISIS DE RIESGOS DEL CONTRATO – EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el contratista deberá constituir una garantía única, expedida de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Dicha garantía deberá amparar el cumplimiento de todas las estipulaciones pactadas en el contrato, así:

TIPO DE GARANTÍA	AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
	CUMPLIMIENTO	10 % del valor del contrato	DURACIÓN DEL CONTRATO	Este amparo debe cubrir a la UGPP, por lo menos de los perjuicios derivados de: (a) El incumplimiento total o parcial del contrato,

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO				cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
	CALIDAD DEL SERVICIO	20 % del valor del contrato	DURACIÓN DEL CONTRATO Y DOS (2) AÑOS MÁS.	Cubrir a la entidad por los perjuicios directos derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista.
	PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5% del valor del contrato	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS	Este amparo debe cubrir a la UGPP de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

8. APLICACIÓN DE ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

De acuerdo con el numeral 1.2.3 "Exclusiones de aplicabilidad y excepciones" del MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES, expedido de manera conjunta por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, y que se encuentra publicado en el SECOP: "Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos Internacionales y por tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

En igual sentido se pronunció el manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra eficiente el noviembre 27 de 2013.

9. SUPERVISION DEL CONTRATO

La supervisión técnica y/o control de ejecución del contrato la ejercerá EL CONTRATANTE - LA UGPP a través de la persona que para tal efecto designe el Subdirector Administrativo; sin embargo se recomienda designar como supervisor a:

ITEM	NOMBRE CONTRATISTA	Nº IDENTIFICACIÓN	SUPERVISOR	CEDULA DE SUPERVISOR	LUGAR PRESTACION DEL SERVICIO
1	ALBERTO PULIDO RODRIGUEZ S.A.S.	NIT.900735104-7	LOPEZ PRADA CLAUDIA PATRICIA	67039827	BOGOTA

Ahora bien, se manifiesta la imperiosa necesidad de designar como supervisor de contrato a la señora CLAUDIA PATRICIA LÓPEZ PRADA quien funge como profesional grado 21 de la Subdirección de Defensa Judicial Pensional, como quiera que en la actualidad el Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial reporta la existencia de 20.065 procesos, que en la actualidad son supervisados por un total de 18 funcionarios, compuestos así, 5 profesionales grado 21, 9 profesionales grado 18, 1 profesionales grado 17, 1 profesional grado 16 y 2 profesional grado 11.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, se analizó la necesidad de contar con interventoría, concluyendo que no es necesaria su contratación, toda vez que la Dirección Jurídica cuenta con asesores y profesionales idóneos que cuentan con la experiencia para realizar la supervisión del contrato, máxime si se tiene en cuenta que en los contratos anteriores suscritos con objetos similares, la supervisión se ha ejercido directamente por la Entidad sin que se haya hecho necesario contratar interventoría.

Dado en Bogotá D.C.,

SALVADOR RAMIREZ LOPEZ
Subdirector de defensa judicial pensional

Proyectó: Gustavo Alberto Betancourt García Supervisor de la Zona – Profesional Especializado Subdirección de Defensa Judicial Pensional
Revisó: Jairo Alberto Restrepo Nohava – Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Defensa Pasiva.